

<b>Teleantioquia</b>	<b>SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>	<b>Código: FO-702008</b> <b>Versión: 01</b> <b>Fecha: 03/09/2024</b> <b>Página 1 de 9</b>
----------------------	----------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

**PROCESO N° IP-16-2025**

**FECHA:** 25 de febrero de 2025

**RESPONSABLES:**

CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ  
MARÍA EUGENIA URREGO RESTREPO  
FERNANDA ARANGUREN VÁSQUEZ

Coordinadora de Compras y Contratación  
Coordinadora de Producción Recursos  
Profesional Jurídica

**IMPORTANTE:**

*Solamente serán objeto de evaluación las propuestas que cumplan con todos los requisitos establecidos en el documento de invitación del proceso.*

**ANTECEDENTES**

Con fecha del 21 de febrero se profiere el primer informe de evaluación del proceso público IP-16-2025, frente al cual, de conformidad con el cronograma del proceso y, dentro del término de traslado se recibió una (01) observación misma que versa acerca de los criterios de evaluación y otorgación de puntaje, dicho puntaje fue rebatido por el proponente en los siguientes términos:

*"Se concluye el mayor puntaje lo obtiene MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S dándolo como ganador.*

*En ningún momento la entidad dentro del cronograma, publicó alguna adenda quitando uno de los factores de evaluación, la invitación se convierte en ley y como tal se debe cumplir."*<sup>1</sup>

Una vez culminado el término de traslado frente al primer informe de evaluación, y en atención a lo preceptuado en el Manual de Contratación de Teleantioquia, nos dispondremos a conferir respuesta en los puntos controvertidos en el ítem correspondiente a requisitos económicos, en lo atinente a los demás criterios de evaluación, no nos pronunciaremos por no ser objeto de cuestionamiento.

<sup>1</sup> Se anexa comunicado radicado dentro del término de traslado de MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S, para conocimiento de los demás proponentes.

La edición vigente y controlada de este documento está publicada para su consulta en el repositorio documental dispuesto para ello en la intranet corporativa de Teleantioquia. Toda copia (física o electrónica) diferente a la allí publicada debe considerarse **COPIA NO CONTROLADA**, y es responsabilidad de quien lo utiliza asegurarse que está haciendo uso de una versión actualizada.

<b>Teleantioquia</b>	<b>SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>	<b>Código: FO-702008</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha: 03/09/2024</b>
		<b>Página 2 de 9</b>

## 1. PROPUESTAS PRESENTADAS.

Se presentaron cuatro (4) propuestas:

Orden de entrega	Proponente	Nro. de Folios	Fecha y hora de entrega
1	BTV PRODUCCIONES S.A.S	65	12 de febrero de 2025, 9:15 a. m.
2	SEVENT PRODUCCIONES S.A.S	95	12 de febrero de 2025, 9:14 a. m.
3	MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S	98	12 de febrero de 2025, 9:10 a. m.
4	ARTESONIDO S.A.S	57	12 de febrero de 2025, 8:39 a. m.

## 2. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

### 2.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

Conforme a la verificación de los requisitos habilitantes realizada por la Secretaría General, se encontró lo siguiente:

Orden de entrega	Proponente	Habilitado	Observaciones
1	BTV PRODUCCIONES S.A.S	Sí	Ninguna.
2	SEVENT PRODUCCIONES S.A.S	Sí	Ninguna
3	MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S	Sí	Ninguna
4	ARTESONIDO S.A.S	Sí	Ninguna

### 2.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

#### 2.2.1. DE EXPERIENCIA.

En conclusión, conforme a la verificación realizada: El proponente **Sevent Producciones S.A.S.**, No se encuentra habilitado técnicamente en cuanto a la

<b>Teleantioquia</b>	<b>SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>	<b>Código: FO-702008</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha: 03/09/2024</b>
		<b>Página 3 de 9</b>

acreditación de experiencia específica. Los certificados que anexa a la propuesta informan:

**OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista de manera Independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios de apoyo a la gestión como OPERADOR LOGÍSTICO, para la realización y el buen desarrollo de las diferentes actividades que se ejecuten en el marco del contrato interadministrativo N.º 4600012190 de 2021. En desarrollo del objeto, el contratista deberá garantizar los medios que faciliten el apoyo logístico, participando de los procesos logísticos y de apoyo necesarios para la realización de las actividades requeridas en la ejecución del contrato interadministrativo.

El proponente **BTV Producciones S.A.S.**, No se encuentra habilitado técnicamente en cuanto a la acreditación de experiencia específica. Los certificados que anexa a la propuesta informan:

**PROANTIOQUIA**

es proveedor de la Fundación y ha suministrado servicios como agencia BTL durante los

**INDUSTRIAS HACEB**

890.900.281, una relación comercial que ha perdurado durante 6 años, destacándose por su servicio de montaje y logística de eventos.

**COMFAMA:**

Contrato	Objeto
CW2267428	Servicio Agencia BTL
CW2252480-3	Servicio Agencia BTL BTV Producciones

En el numeral 9.7 de esta invitación cita:

**FORMATO 3** anexo, debidamente diligenciado. Se deben aportar certificaciones contractuales o actas de liquidación cuyo objeto contractual o alcance correspondan a servicios de amplificación de sonido, video, luces, y que se hayan terminado durante los últimos cinco (5) años anteriores a la publicación del presente proceso contractual. Sólo se tendrá(n) en cuenta un máximo de tres (3) certificación(es) contractual(es) o acta(s) de liquidación, y la sumatoria del valor de las mismas deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial de la presente invitación. Los valores de las certificaciones o liquidaciones se verificarán en SMMLV para el año de celebración de cada contrato certificado.

Los proveedores Artesonido S.A.S. y Mekanus Producciones S.A.S., Sí se encuentran habilitados técnicamente en cuanto a la acreditación de experiencia específica. Cumplen con lo solicitado en el numeral 9.7. formato 3.

En resumen:

Orden de entrega	Proponente	Habilitado	Observaciones
1	BTV PRODUCCIONES S.A.S	NO	El proponente no cumple con los requisitos técnicos de experiencia Ver informe adjunto
2	SEVENT PRODUCCIONES S.A.S	NO	El proponente no cumple con los requisitos técnicos de experiencia Ver informe adjunto
3	MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S	Sí	El proponente si cumple con los requisitos técnicos de experiencia Ver informe adjunto
4	ARTESONIDO S.A.S	Sí	El proponente si cumple con los requisitos técnicos de experiencia Ver informe adjunto

### 2.2.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

En conclusión, conforme a la verificación realizada:

Orden de entrega	Proponente	Habilitado	Observaciones
1	BTV PRODUCCIONES S.A.S	SI	El proponente si cumple con los requisitos técnicos financiero Ver informe adjunto
2	SEVENT PRODUCCIONES S.A.S	SI	El proponente si cumple con los requisitos técnicos financiero Ver informe adjunto
3	MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S	Sí	El proponente si cumple con los requisitos técnicos financiero Ver informe adjunto

<b>Teleantioquia</b>	<b>SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>	<b>Código: FO-702008</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha: 03/09/2024</b>
		<b>Página 5 de 9</b>
4	ARTESONIDO S.A.S	SÍ
		El proponente si cumple con los requisitos técnicos financiero Ver informe adjunto

### 2.2.3. ECONÓMICOS.

Tal y como se señaló en el ámbito de antecedentes, sólo se presenta una objeción proveniente de el proponente Mekanus Producciones S.A.S, los demás proponentes a los cuales se rotulan como no habilitados, no presentaron objeciones por lo que su situación o condición queda en firme.

Ahora bien, frente el caso concreto, es loable afirmar que, el artículo 24 de la ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, dispone en el ordinal 2°:

*“En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.*

Por su parte el artículo 30 ibídem que se refiere a la ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, dice en su ordinal 7°:

*“De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables”.*

Sobre la naturaleza de los informes de evaluación se pronunció la Sección Tercera de esta Corporación en Sentencia del 7 de septiembre de 2004, expediente 13790. Dijo el Consejo de Estado:

*“El informe de evaluación de las propuestas que generalmente elabora un comité asesor que previamente designa el representante legal de la entidad y que se advierte en los pliegos de condiciones, debe contener la comparación objetiva de las propuestas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos. Se trata de una actuación reglada en la cual las recomendaciones de ese comité deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación o del concurso.”*

Más adelante afirma la Providencia en cita:

*“No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección ya que ésta solo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (Ley 80/93 art.26 ord. 5°) Además esa calificación, se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes”*

Así las cosas, corresponde estudiar los alcances que frente al traslado de los informes de evaluación tienen las observaciones formuladas por los oferentes y especialmente determinar que sucede cuando a partir de dichas observaciones la administración debe introducir correcciones o modificaciones sustanciales en las evaluaciones, llegando incluso a descalificar a quien aparecía inicialmente con el mayor puntaje y “aparente derecho a la adjudicación del contrato”.

Al respecto el Honorable Consejo de Estado, en la Sentencia antes referenciada, adujo: *“Es cierto que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos estos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado”*. Más adelante, luego de determinar que los informes de evaluación son actos de trámite realizados por un comité asesor o consultor, la jurisprudencia concluye que *“Como consecuencia de lo anterior el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que puede apartarse del mismo”*.

En conclusión, teniendo en cuenta, como reiteradamente lo ha afirmado la jurisprudencia, que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, *“en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite”*, la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos.

Aunado a lo anterior, es necesario atender lo preceptuado en el manual de contratación de Teleantioquia MA-702000 Versión: 02 que consagra:

**ARTÍCULO 22°. RECEPCIÓN DE OFERTAS.**

*PARÁGRAFO 3°. Las observaciones que se reciban a las evaluaciones de los procesos contractuales, serán atendidas conjuntamente por los funcionarios que intervienen en la evaluación de las propuestas, pero serán consolidadas por quien impulse el proceso de ordenación del gasto.*

**ARTÍCULO 26°. TRASLADO DEL INFORME EVALUACIÓN:**

*La Entidad otorgará un traslado al informe de evaluación de las ofertas, término durante el cual se podrán realizar observaciones por parte de otros proveedores. Los términos de traslado para cada una de las invitaciones serán de un (1) día hábil dentro de los horarios de oficina; el mencionado término será improrrogable. De existir observaciones al informe de evaluación, estas podrán ser recibidas a través de correo electrónico.*

*En todo caso, luego de este traslado, si se presentaran observaciones en donde se evidencie la necesidad de ajustar el informe de evaluación, la entidad podrá proferir nuevo informe con los ajustes necesarios. Del mismo modo, en caso de que sea necesario, la entidad de oficio sin necesidad de que medie observación por parte de proveedores podrá realizar los ajustes que considere pertinentes.*

Corolario con lo expuesto, es menester realizar una nueva valoración frente a la calificación proporcionada, encontrándose como resultado que al proponente Mekanus Producciones S.A.S, le asiste la razón, en lo atinente a que se omitió de manera involuntaria computar un ítem, dicho yerro se suscitó en razón a la herramienta utilizada que no arrojó la totalidad de puntuación.

Así las cosas, se devela los ajustes que dan lugar a la rectificación en los siguientes términos:

## a) Valor de la propuesta:

PROVEEDOR	VALOR	PUNTAJE
ARTESONIDO S.A.S.	\$ 39,892,000	500
MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S.	\$ 41,917,200	476
BTV PRODUCCIONES S.A.S.	\$ 78,139,650	255
SEVENT PRODUCCIONES S.A.S.	\$ 79,955,650	249

## b) Tarifa de transporte:

PROVEEDOR	VALOR	PUNTAJE
-----------	-------	---------

SEVENT PRODUCCIONES S.A.S.	\$ 116,128,000	300
ARTESONIDO S.A.S.	\$ 142,400,000	245
MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S.	\$ 149,250,000	233
BTV PRODUCCIONES S.A.S.	\$ 153,290,000	227

c) Porcentaje de administración para servicios de operación logística:

PROVEEDOR	PORCENTAJE	PUNTAJE
BTV PRODUCCIONES S.A.S.	7.5%	200
MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S.	11.99%	125
ARTESONIDO S.A.S.	17.3%	87
SEVENT PRODUCCIONES S.A.S.	18%	83

Los proveedores, **SÍ** se encuentran habilitados técnicamente en cuanto a la propuesta económica. Cumplen con lo solicitado en los numerales 9.2 y 9.12. formatos 2 y 5.

**Criterios de evaluación**

FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
Valor de la propuesta	500 PUNTOS
Tarifa de transporte	300 PUNTOS
Porcentaje de administración para servicios de operación logística	200 PUNTOS
<b>TOTAL</b>	<b>1.000 PUNTOS</b>

Puntaje final:

ITEM EVALUADOS	PUNTAJE	ARTESONIDO S.A.S.	MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S.	SEVENT PRODUCCIONES S.A.S.	BTV PRODUCCIONES S.A.S.
VALOR DE LA PROPUESTA	500	500	476	249	255
VALOR TRANSPORTE	300	245	233	300	227
PORCENTAJE DE ADMON	200	87	125	83	200
<b>TOTAL PUNTAJE</b>	<b>1.000 PUNTOS</b>	<b>831</b>	<b>834</b>	<b>633</b>	<b>683</b>

**2.3. CONCLUSIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En conclusión, completada la revisión de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos establecidos en el proceso, se tiene:

Orden de entrega	Proponente	Habilitado jurídicamente	Habilitado técnicamente	Objeto de evaluación
------------------	------------	--------------------------	-------------------------	----------------------

<b>Teleantioquia</b>	<b>SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS</b>	<b>Código: FO-702008</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha: 03/09/2024</b>
		<b>Página 9 de 9</b>

1	BTV PRODUCCIONES S.A.S	SÍ	NO - Ver informe adjunto	SÍ
2	SEVENT PRODUCCIONES S.A.S	SÍ	NO - Ver informe adjunto	SÍ
3	MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S	SÍ	SI - Ver informe adjunto	SÍ
4	ARTESONIDO S.A.S	SÍ	SI - Ver informe adjunto	SÍ

### 3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS.

PROVEEDOR	PUNTAJE
MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S.	834
ARTESONIDO S.A.S.	831
SEVENT PRODUCCIONES S.A.S.	633
BTV PRODUCCIONES S.A.S.	683

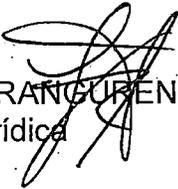
Teniendo en cuenta lo anterior, se expedirá una orden de compra por valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, M/CTE. (\$416.500.000,00), incluido el IVA, en favor de la Empresa MEKANUS PRODUCCIONES S.A.S.

Se corre traslado del presente informe de evaluación para que los proponentes presenten las observaciones que consideren pertinentes, para lo cual se les concede UN (1) día hábil dentro de los horarios de oficina de Teleantioquia.

Para constancia, se suscribe por los responsables en Medellín, el 25 del mes de febrero del año 2025.

  
**CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ**  
 Coordinadora de Compras y Contratación

  
**MARIA EUGENIA URREGO RESTREPO**  
 Coordinadora de Producción Recursos

  
**FERNANDA ARANCUREN VÁSQUEZ**  
 Profesional Jurídica